Gobierno Regional Junín

G.R.I.
REG. Nº 11307406
EXP. Nº 12012484

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 645 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 20 NOV 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 631-2026-GRJ/GRI, emitido con fecha 19 de noviembre de 2026; Informe Técnico N° 2927-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 19 de noviembre de 2026; Informe Técnico N° 013-2026-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC, con fecha de recepción 19 de noviembre de 2026; Carta N° 081-2026-JOGAMACCG-IEPOLITECNICO/RL-JGG, con fecha de recepción 30 de octubre de 2026; Informe N° 64-2026-JALD/JS, de fecha 29 de octubre de 2026; Carta N° 018-2026-KDAB/RC/CC, con fecha de recepción 28 de octubre de 2026; Carta N° 066-2026-JVCH/RO, de fecha 28 de octubre de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la convocatoria del proceso que originó la relación contractual se efectuó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y su Reglamento); dicho marco normativo establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como los derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO LA MERCED, con fecha 13 de octubre de 2025, suscribieron el Contrato N° 265-2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITÉCNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" – con CUI: 2499579, con un plazo de ejecución de (360) días calendario con monto contractual de S/ 27,434,500.95 (Veintisiete millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos con 95/100 soles);

Que, mediante Carta N° 018-2026-KDAB/RC/CC, con fecha de recepción 28 de octubre de 2026, el Representante Legal del CONSORCIO LA MERCED en referencia a la Carta N° 066-2026-JVCH/RO, suscrita por el Residente de Obra, el Ing. Jorge Vásquez Chichipe presenta a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 48 días calendario, señalando que la Consulta N° 017 sobre deficiencias estructurales del Módulo 05 (Sala de Usos Múltiples – SUM) fue formulada mediante los asientos N° 348 y 349 del 06 de agosto de 2026, debiendo absolverse hasta el 27 de agosto de 2026, siendo comunicada a la Supervisión mediante Carta N° 3199-2026-GRJ/GRI/SGSLO del 12 de octubre de 2026 y recepcionada por el contratista el 14 de octubre de 2026 mediante asiento N° 471 del cuaderno de obra, registrándose en los asientos N° 391, 398, 439, 440, 442, 446 y 455 la falta de absolución y las restricciones en partidas vinculadas a la ruta crítica del Módulo 05 (columnas, placas, vigas y losas), invocando el numeral 193.9 del artículo 193, el literal a) del artículo 197 y el artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225 (D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias), así como la Opinión N° 011-2020/DTN del OSCE;

Que, mediante Carta N° 081-2026-JOGAMACCG-IEPOLITECNICO/RL-JGG de fecha de recepción 30 de octubre de 2026, el Gerente General de la Empresa JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L, presenta el Informe N° 64-2026-JALD/JS, mediante el cual el Ing. Johnny Antonio Lino Duran en su condición de Jefe de Supervisión, señala que la Consulta N° 017 sobre deficiencias estructurales del Módulo 05 – SUM requirió un pronunciamiento técnico formal para definir la solución estructural, evidenciándose restricciones en partidas de columnas, placas, vigas y losas con incidencia en la secuencia constructiva y ruta crítica del cronograma vigente, por lo que entre el 28 de agosto y el 14 de octubre de 2026 se cuantifican cuarenta y ocho (48) días calendario bajo el numeral 193.9 del artículo 193, el literal a) del artículo 197 y el artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225 y modificatorias, emitiendo la Supervisión opinión técnica favorable a la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 04 por cuarenta y ocho (48) días calendario, sujeta a la acreditación de la afectación efectiva de la ruta crítica, correcta cuantificación y cumplimiento de los requisitos reglamentarios aplicables;

Que, con Informe Técnico N° 2927-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 19 de noviembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 013-2026-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC, suscrito por el Coordinador de obra, concluye en declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 04 por 48 días calendario, determinando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

(...)

1.1 DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 POR LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS

*Al respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras realizó una evaluación a la Solicitud del **CONSORCIO LA MERCED** y al pronunciamiento de la supervisión **JOGAMA CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.** en el cual se tomó como premisa **motivada por el supuesto atraso en la ejecución de partidas a causa de la demora en la absolución de la consulta de obra realizada durante la ejecución contractual, cuya falta de respuesta oportuna ha generado restricciones e impedimentos para la continuidad de los trabajos programados.***

*La solicitud de ampliación de plazo cuenta de un folder manila de 168 folios, donde después de la revisión se evidencio que el **CONSORCIO LA MERCED** indica en el **ítem 08.02.02** y **08.02.03** lo siguiente:*

08.02.02 Plazo Máximo De Absolución

Procedimiento Art. 193	Fecha De Referencia	Plazo Máximo	Fecha Limite
Formulación de la consulta	Fecha de presentación 06/08/2026	—	06/08/2026
Remisión por la supervisión a la entidad	Desde el día siguiente de anotada	4 días	10/08/2026
Remisión de la entidad al proyectista	Si la entidad recibe el 10/08/2026	2 días	12/08/2026
Pronunciamiento del proyectista	Si recibe el 12/08/2026	10 días	22/08/2026
Absolución final de la entidad	Si vence el plazo del proyectista el 22/08/2026, día sábado, pasa para el día siguiente hábil	5 días	27/08/2026

08.02.03 Contraste con las fechas anotadas en el cuaderno de obra

Fecha	Documento	Procedimiento
06/08/2026	Asientos N.° 348 y 349	Formulación de la Consulta N.° 017.
07/08/2026	Asiento N.° 351	La supervisión comunica que revisará la consulta para absolverla o elevarla a la entidad.
27/08/2026	Asiento N.° 398	Fecha límite de respuesta indicada por la residencia e inicio de la cuantificación desde el día siguiente.
12/10/2026	Carta N° 3199-2026-GRJ/GRI/SGSLO	Fecha del documento que comunica el pronunciamiento de la entidad a supervisión.

13/10/2026	Asiento N.° 466	La supervisión registra que recibió el pronunciamiento y señala que será remitido al contratista.
14/10/2026	Asiento N.° 471	La residencia registra la recepción de la respuesta y el término de la circunstancia invocada.

Asimismo, del mismo informe en el **ítem 07.05** también indican

07.05 CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO.

En mi calidad de Residente de Obra, y en atención a los antecedentes técnicos y documentales relacionados con la demora en la absolución de la Consulta N° 17, referida a las deficiencias estructurales del Módulo 5–SUM, he efectuado la evaluación de la programación de obra tomando como referencia el último cronograma de ejecución aprobado, con la finalidad de determinar la incidencia de dicha circunstancia en el desarrollo de las actividades contractuales y en el cumplimiento del plazo de ejecución vigente.

*Como resultado de dicha evaluación, conforme se aprecia en la Imagen 4, se identifica un período de afectación comprendido entre el 28 de agosto y el 14 de octubre de 2026, equivalente a **cuarenta y ocho (48) días calendario**. Este intervalo corresponde al período identificado en el análisis de programación y al contrastarse con la secuencia constructiva de las partidas involucradas, a efectos de establecer su incidencia efectiva en la ruta crítica del proyecto.*

La cuantificación señalada se sustenta en la identificación de las actividades comprometidas y en la necesidad de contar oportunamente con una definición técnica que permita garantizar la continuidad de los trabajos correspondientes al componente estructural. En ese sentido, la demora en la absolución de la consulta debe evaluarse no solo por el incumplimiento del plazo de respuesta, sino también por sus consecuencias en la programación, la secuencia de ejecución y las restricciones que hubiera generado para el normal desarrollo de la obra, conforme a los asientos del cuaderno de obra y demás documentos que integran el expediente contractual.

Por lo expuesto, en mi condición de Residente de Obra, dejo constancia de la necesidad de considerar el período de afectación identificado en el análisis técnico de la Ampliación de Plazo N° 04, cuya procedencia y cuantificación definitiva se sustenta en la acreditación del nexo causal entre la demora en la absolución de la consulta y la afectación efectiva de la ruta crítica del cronograma vigente. Para tal efecto, se incorpora el cuadro de cuantificación correspondiente, complementado con los gráficos comparativos de programación, que permiten visualizar las partidas involucradas, el período de incidencia y sus consecuencias en la ejecución contractual.

Cuantificación del período de afectación de la ruta crítica

Descripción	Fecha / resultado
Inicio de la afectación identificada	28/08/2026
Término de la afectación identificada	14/10/2026
Período incluyendo ambas fechas	**48 días calendario**
Nueva fecha termino de obra	**03/03/2027**
Causal invocada	Demora en la absolución de la consulta
Actividades involucradas	Partidas vinculadas al componente estructural, sucesoras como componente arquitectura, sanitaria, eléctricas y equipamiento
Sustento documental	Cronograma aprobado, cuaderno de obra y documentos de la consulta

*Como se puede evidenciar el **CONSORCIO LA MERCED** motiva su solicitud por el supuesto atraso en la ejecución de partidas a causa de la demora en la absolución de la consulta de obra realizada durante la ejecución contractual, cuya falta de respuesta oportuna ha generado restricciones e impedimentos para la continuidad de los trabajos programados, para esto el **CONSORCIO LA MERCED** menciona y toma como base los plazos establecidos para la absolución de consultas mediante el **Articulo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra** del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante el **DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF** publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de octubre del 2022, donde indica:*

> ***Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra***
> *193.1. Las **consultas las formula el residente de obra en el cuaderno de obra** y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.*

*193.2. En caso que las **consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente**. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra. El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario.*
193.3. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas no requieren de la opinión del proyectista, las absuelve dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.
193.4. Vencido el plazo previsto en el numeral precedente, sin que el inspector o supervisor absuelva las consultas, el contratista remite las consultas directamente a la Entidad dentro de los dos (2) días siguientes. La Entidad absuelve las consultas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la comunicación del contratista.
*193.5. En caso que el inspector o supervisor considere que las **consultas requieren de la opinión del proyectista**, las remite a la Entidad, con copia al contratista, **dentro del plazo máximo de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra**."*
193.6. En el supuesto previsto en el numeral anterior y siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el residente de obra.
*193.7. **La Entidad remite al proyectista** las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en **un plazo máximo de dos (2) días**, contados desde el día siguiente de recibidos. **El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad.*
*193.8. La **Entidad absuelve las consultas** y, en los casos que corresponda, **comunica al contratista** las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro **del plazo máximo de cinco (5) días**, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión.*
*193.9. Si **vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8**, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, **no absuelven las consultas**, el **contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra**.*

*Ahora bien, como consecuencia mencionan que el plazo máximo para que se le notifique la absolución de consulta sería el **27 de agosto del 2026** tal como lo muestran en el **ítem 08.02.02** y **08.02.03** de su informe es así que bajo esa fecha limite configuran el inicio y el fin de causal tomando como fecha de inicio el 28 de agosto del 2026 y fin el 14 de octubre del 2026, teniendo como cuantificación de 48 días calendarios.*

*Ahora sobre dicha cuantificación es a consecuencia de los plazos establecidos en el **Articulo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra** del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante el **DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF,** por lo tanto, según el **CONSORCIO LA MERCED** menciona como plazo máximo para que el proyectista presente la absolución de consulta a la entidad el 22 de agosto del 2026 sin tomar en cuenta que dicho día es inhábil siendo sábado por lo tanto el proyectista debió presentar dicha consulta el día lunes 24 de agosto del 2026 y la entidad tendría como plazo máximo el 29 de agosto del 2026 de la misma forma dicho día es inhábil siendo sábado por lo tanto la entidad tuvo como plazo máximo el día lunes 31 de agosto del 2026, **para lo descrito en el presente párrafo se toma en consideración y como base legal el CÓDIGO CIVIL PERUANO y sus modificatorias** donde indica lo siguiente:*

Reglas para cómputo del plazo
Artículo 183º.- El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:

1.- El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles.

2.- El plazo señalado por meses se cumple en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente a la fecha del mes inicial. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.

3.- El plazo señalado por años se rige por las reglas que establece el inciso 2.

4.- El plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento.

5.- El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente.

*De acuerdo con el inciso 5 del artículo 183 del Código Civil peruano, cuando el último día del plazo resulta inhábil (sábado, domingo o feriado), el vencimiento se traslada automáticamente al **primer día hábil siguiente** (el lunes).*

Por lo tanto, por los descrito y sustentando líneas arriba el plazo máximo para la notificación por parte de la entidad respecto a la absolución de la consulta, quedaría de la siguiente manera:

PLAZO MÁXIMO DE ABSOLUCIÓN

Procedimiento Art. 193	Fecha De Referencia	Plazo Máximo	Fecha Límite	Dia de la semana
Formulación de la consulta	Fecha de presentación 06/08/2026	—	06/08/2026	JUEVES
Remisión por la supervisión a la entidad	Desde el día siguiente de anotada	4 días	10/08/2026	LUNES
Remisión de la entidad al proyectista	Si la entidad recibe el 10/08/2026	2 días	12/08/2026	MIERCOLES
Pronunciamiento del proyectista	Si vence el plazo del proyectista el 22/08/2026, día sábado, pasa para el día siguiente hábil - inciso 5 del artículo 183 del Código Civil peruano	10 días	22/08/2026	SABADO – DIA INHABIL
FECHA MÁXIMA PARA EL PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA A LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA			**24/08/2026**	**LUNES – DIA HABIL**
Absolución final de la entidad	Si vence el plazo de la entidad para la comunicación es el 29/08/2026, día sábado, pasa para el día siguiente hábil - inciso 5 del artículo 183 del Código Civil peruano	5 días	29/08/2026	SABADO – DIA INHABIL
FECHA MÁXIMA DE LA COMUNICACIÓN DE LA ENTIDAD SOBRE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA.			**31/08/2026**	**LUNES – DIA HABIL**

SOBRE EL INICIO Y FIN DE CAUSAL ASENTADO POR EL CONSORCIO LA MERCED

Del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante el **DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF** publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de octubre del 2022, donde indica:

> **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**
> 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, **por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso**, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos….
> (…)…

De lo descrito el **CONSORCIO LA MERCED** registra dicha solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 mediante el residente de la obra los siguientes asientos del **cuaderno de obra digital**:

DEL INICIO DE LA CAUSAL: Mediante asiento N° 398 de fecha 28 de agosto del 2026

DEL FIN DE LA CAUSAL: Mediante asiento N° 471 de fecha 14 de octubre del 2026.

Sin embargo, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras demostró que dicho **INICIO DE CAUSAL** y **FIN DE CAUSAL** no son los correctos los cuales serían:

DEL INICIO DE LA CAUSAL: el 01 de setiembre del 2026

DEL FIN DE LA CAUSAL: el 14 de octubre del 2026.

Por lo tanto, de los sustentado líneas arriba se evidencia que no existe una correcta anotación del inicio ni fin de causal trayendo como consecuente una incorrecta cuantificación real por parte del **CONSORCIO LA MERCED** y ratificado por **JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.** encontrándose inconsistencias que declaran la solicitud de ampliación de plazo N° 04 **IMPROCEDENTE.**

V. CONCLUSIONES

5.1. En conclusión, la solicitud de ampliación de plazo N° 04 cuenta de un folder manila de 168 folios, donde después de la revisión esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras evidencio que no existe una correcta anotación del inicio ni fin de causal trayendo como consecuente una incorrecta cuantificación real por parte del **CONSORCIO LA MERCED** y ratificado por **JOGAMA CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.** encontrándose inconsistencias que declaran la solicitud de ampliación de plazo N° 04 **IMPROCEDENTE.**

5.2. Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 solicitado por el **CONSORCIO LA MERCED**, en vista que se evidencia que la causal invocada por el contratista se relaciona con **a) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, presenta inconsistencias en su sustentación por parte del **CONSORCIO**

LA MERCED *y de* ***JOGAMA CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L*** *que no existe una correcta anotación del inicio ni fin de causal trayendo como consecuente una incorrecta cuantificación real del plazo solicitado.*

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 631-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 19 de noviembre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con la opinión técnica emitida por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el Informe Técnico N° 2927-2026-GRJ/GRI/SGSLO, esta Gerencia considera IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por cuarenta y ocho (48) días calendario, presentada por el CONSORCIO LA MERCED para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITÉCNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2499579; al haberse evidenciado la inadecuada anotación del inicio de la causal y la incorrecta cuantificación real del plazo solicitado, incumpliendo los requisitos y el procedimiento previstos en los artículos 193°, 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; quedando asimismo desvirtuada la opinión técnica favorable emitida por la supervisión, la empresa JOGAMA CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L., al haber ratificado una cuantificación que no se ajusta al cómputo legal vigente."

Que, el CONSORCIO LA MERCED solicitó la Ampliación de Plazo de Obra N° 04 por cuarenta y ocho (48) días calendario, invocando el literal a) del artículo 197° en concordancia con el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la supuesta demora en absolver la Consulta N° 17 sobre deficiencias estructurales del Módulo 5–SUM (formulada el 06 de agosto de 2026). No obstante, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras determinó que corresponde declarar la IMPROCEDENCIA del pedido, desvirtuando la opinión técnica favorable de la Supervisión JOGAMA CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. (Carta N° 081-2026-JOGAMACCG-IEPOLITECNICO/RL-JGG e Informe N° 64-2026-JALD/JS), al haber ratificado una cuantificación que no se ajusta al cómputo legal vigente. Ello se sustenta en que el contratista fijó como fecha límite el 27 de agosto de 2026 sin aplicar correctamente la prórroga al día hábil siguiente prevista en el inciso 5 del artículo 183° del Código Civil peruano respecto de los vencimientos en días inhábiles (sábados 22 y 29 de agosto de 2026), venciendo el plazo máximo legal de la Entidad el lunes 31 de agosto de 2026, por lo que la presunta demora recién podía computarse desde el 01 de setiembre de 2026. Por consiguiente, al haberse efectuado una anotación anticipada e incorrecta del inicio de la causal en el cuaderno de obra y una incorrecta cuantificación real del plazo solicitado, se incumplen los requisitos y el procedimiento establecidos en los artículos 193°, 197° y 198° del Reglamento, constituyendo ello el debido sustento técnico y legal para declarar la improcedencia mediante el presente acto resolutivo;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 04 por cuarenta y ocho (48) días calendario, presentada por el CONSORCIO LA MERCED mediante Carta N° 018-2026-KDAB/RC/CC, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITÉCNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2499579, correspondiente al Contrato N° 265-2025/GRJ/ORAF; al haberse evidenciado el incumplimiento de los requisitos y el procedimiento previstos en los artículos 193°, 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 2927-2026-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO LA MERCED, a la empresa supervisora JOGAMA CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L., a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, conforme a las formalidades establecidas en la normativa vigente, para su trámite y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. ERANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 20 NOV 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)